

DECRETO N° 1.490 de 1951

(Julio 6)

“por el cual se nivelan las prestaciones a que tienen derecho todos los afiliados a la Caja Nacional de Previsión Social de los empleados y obreros nacionales y se dictan otras disposiciones”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que de acuerdo con la legislación vigente, no hay unidad en la cuantía de las prestaciones a que tienen derecho algunos afiliados a la Caja Nacional de Previsión, pues mientras que los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y otros contribuyen con mayores aportes a dicha institución, tienen algunos derechos restringidos respecto a otros afiliados;

Que es deber del Gobierno acabar con esas desigualdades imponiendo la uniformidad de las obligaciones y derechos de los afiliados a la Caja Nacional de Previsión,

DECRETA:

Artículo 1º — Los empleados de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, de lo Contencioso-Administrativo, de la Jurisdicción Especial del Trabajo y del Ministerio Pública, disfrutarán, a partir

de la fecha, de las mismas prestaciones sociales establecidas por las leyes de carácter general para los demás empleados del servicio público, y tendrán para con la Caja de Previsión Social de los empleados y obreros nacionales, las mismas obligaciones de éstos.

Artículo 2º — Las prestaciones ya reconocidas y las situaciones resueltas por la Caja no podrán ser objeto de modificación alguna con base en las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 3º — Quedan suspendidas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto, el cual regirá desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 6 de julio de 1951.

LAUREANO GOMEZ.

(Siguen las firmas de todos los Ministros).

(“Diario Oficial”, número 27.655).